

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: RESCISIÓN DE CONTRATO
Demandante: LUCILA CASTRO HERNÁNDEZ
Demandado: AUDONIAS GONZÁLEZ
Radicación: 2022-00040-00
Decisión: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 y 390 del Código General del Proceso al haberse subsanado de conformidad con lo ordenado en proveído del 12 de agosto de 2022, por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **LUCILA CASTRO HERNÁNDEZ** contra **AUDONIAS GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que dé contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia al extremo pasivo como lo indican los artículos 289-293 del Código General del proceso, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de Ley.

CUARTO: Por tratarse de una demanda de **MINIMA CUANTÍA**, se ordena que la litis se tramite por el proceso **VERBAL SUMARIO** de que trata **EL TITULO II CAPITULO I** artículos 390-392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ